



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.81/Rev.1
19 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alemania, Argentina, Armenia, Austria*, Bélgica*, Brasil, Burundi*, Chipre*, Congo, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda, Islandia*, Italia, Kenya, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Noruega*, Países Bajos, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte República Checa*, Rwanda*, Serbia y Montenegro*, Suecia*, Suiza*, Ucrania, Uruguay* : proyecto de revisión revisado

**2005/... Convención para la Prevención y la Sanción
del Delito de Genocidio**

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de diciembre de 1946, en la que se declara que el genocidio es un delito de derecho internacional y que el castigo del delito de genocidio es una cuestión de interés internacional,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también que los Estados Partes en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos delitos son imprescriptibles,

Recordando además la resolución 53/43 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, más recientemente la resolución 2003/66, de 24 de abril de 2003,

Reconociendo el establecimiento de la Corte Penal Internacional de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y que el genocidio figura en dicho Estatuto entre los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Profundamente preocupada por la manifestación del genocidio en la historia reciente, reconocido como tal por la comunidad internacional sobre la base de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de la definición contenida en ella, y teniendo presente que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Afirmando que la impunidad por esos delitos favorece su aparición y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad de esos delitos es un importante factor en su prevención,

Recordando que todos los Estados tienen el deber, conforme a sus obligaciones internacionales, de ejercer su jurisdicción penal sobre todos los responsables de genocidio,

Reconociendo que el funcionamiento eficaz de los mecanismos para prevenir, castigar y poner fin al delito de genocidio es fundamental para liberar a la humanidad de tan odioso flagelo y que a este respecto es necesaria una mayor cooperación internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto el Foro Internacional de Estocolmo titulado "La prevención del genocidio: peligros y responsabilidades", que se celebró los días 26 a 28 de enero de 2004, y la Declaración del Foro,

Reconociendo la importante contribución del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a los esfuerzos destinados a prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la solemne conmemoración del Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio en Rwanda, celebrado el 7 de abril de 2004 en Ginebra, y la presencia del Secretario General en esa conmemoración, durante la cual dio a conocer su Plan de Acción para prevenir el genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;
2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 2003/66 de la Comisión;
3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo y, cuando sea preciso, promulguen las leyes necesarias de conformidad con las disposiciones de la Convención;
4. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular mediante el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención con el objetivo de prevenir y de poner fin a la impunidad por actos de genocidio y de evitar la reaparición en el futuro de ese delito a la luz de los imperativos políticos, humanitarios y morales primordiales de la comunidad internacional, y también con miras a seguir promoviendo la paz y la estabilidad regionales e internacionales y las relaciones amistosas entre todos los Estados;

5. *Reconoce* la pertinencia y la importancia del Plan de Acción de cinco puntos del Secretario General como medida práctica encaminada a redoblar los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir el genocidio;

6. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General de un Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, lo cual puede contribuir significativamente a fortalecer los mecanismos de alerta temprana para prevenir situaciones que podrían dar lugar al genocidio;

7. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial en el desempeño de su labor, que le faciliten toda la información que solicite y que respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

8. *Alienta* al Asesor Especial a que, en el desempeño de sus funciones, establezca un enlace con el sistema de las Naciones Unidas, en particular con los procedimientos especiales pertinentes de la Comisión, en relación con sus actividades para la prevención del genocidio;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y sobre las actividades del Asesor Especial, e invita a este último a dirigirse a la Comisión en el mismo período de sesiones y en el 63º período de sesiones en relación con los progresos logrados en el desempeño de sus funciones;

10. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales den a conocer, mediante actividades didácticas, los principios de la Convención, entre ellos los que se refieren a las disposiciones sobre la responsabilidad;

11. *Invita* a la Secretaría y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que den amplia difusión a la Convención, con miras a asegurar su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada;

12. *Decide* examinar la cuestión en su 63º período de sesiones.
